



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 154720-2015

Resolución Directoral

N° 987 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 JUL 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 31 de Octubre de 2015, presentado por ALEJANDRO VIDAL LAOS, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la formalización constituye en el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica, continua, con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con fecha 30.10.2015, Alejandro Vidal Laos, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico desde el año 1998, 1997 y 2003, de manera pública, pacífica y continua con fines agrarios, sin contar con el derecho de uso, para los predios con C.C. 03061, 03124 y S/C, denominados Laguna, Lúcumo y El Triunfo, ubicados en el Sector Vinto y Sector Barranca, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima y un volumen utilizado de 86 826.69 m³/año, 8 746.67 m³/año y 12 373.34 m³/año;

Que, mediante Notificación N° 196-2016-ANA-AAA.CF-ALAB de fecha 04.05.2016 recepcionada el 15.05.2016 la Administración Local de Agua Barranca comunica al administrado que cancele el derecho por verificación técnica de campo, por la suma de S/. 115.20 soles según TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, mediante depósito bancario a la cuenta corriente de la Autoridad Nacional del Agua en un plazo de 15 días hábiles de recibida la notificación, debiendo informar a dicha Administración del pago realizado, de no hacerlo no se programará ni se llevará a cabo la inspección;



Que, mediante Informe Técnico N° 676-2016-ANA-AAA.C-F-ALAB, de fecha 08.07.2016, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que el administrado ha cumplido con presentar la documentación requerida, sin embargo, no ha realizado el pago por verificación técnica de campo, por lo que corresponde el archivamiento del expediente;

Que, evaluados los actuados, se advierte del informe técnico de la Administración Local de Agua Barranca, que el administrado no ha cumplido con uno de los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, cuyo artículo 7.1.b.2.1 señala que para la formalización presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme al artículo 9° de la misma norma y a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA donde se establece que la verificación técnica de campo, constituye una condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, mediante la cual la ALA certifica la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; que se confirma que el administrado no ha cancelado dicho derecho, a pesar de habersele notificado para el pago, en consecuencia se debe desestimar lo solicitado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua, con el apoyo de las Juntas de Usuarios, procederá a la identificación de infractores y la adopción de medidas administrativas destinadas al cese del uso ilegal del agua, incluyendo el sellado de pozos clandestinos;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, deberá realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a Alejandro Vidal Laos, por la presunta comisión de hacer uso del agua sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 294-2016-ANA-AAA.CF-UAJ-LMZV de fecha 19 de Julio de 2016, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

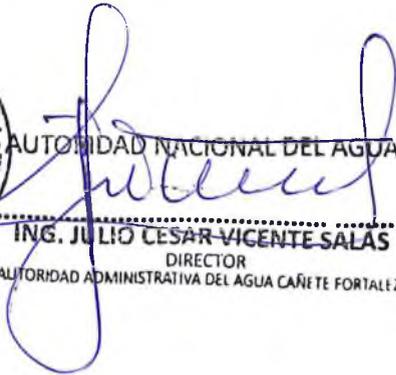
ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de Formalización, tramitada por ALEJANDRO VIDAL LAOS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presenta resolución.

ARTICULO 2°.- La Administración Local de Agua Barranca, deberá realizar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a Alejandro Vidal Laos, por la presunta comisión de hacer uso de agua sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Notificar a Alejandro Vidal Laos, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca y remitir copia a la ALA Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA